FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.10.2026 16:21:52 -05:00

Lima, 07 de Octubre del 2026

RESOLUCION N° 000163-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **PERCY MANUEL MIRANDA LÓPEZ**; el Informe N° 000004-2026-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; Informe N° 002469-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; Informe N° 000608-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería; Informe N° 000890-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 0000015-2026-AMAG-DG-KCCA de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, el señor **Percy Manuel Miranda López** solicitó la devolución del importe de **S/ 12.00 soles**, correspondiente al pago efectuado el **20 de noviembre de 2025** anticipadamente por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica menor de 25 horas acreditada - Dirección Académica", señalando que no pudo concretar su inscripción debido a que su institución no le había entregado la constancia de trabajo requerida;

Que, a través del Informe N° 000004-2026-AMAG/DA-PAP, de fecha 6 de enero de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

i. Mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2026, el ingeniero Carlo Giovanni Pajuelo Carrasco, comunica, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por el señor PERCY MANUEL MIRANDA LÓPEZ cuya devolución se solicita y que se detalla en el correo remitido no ha sido usado hasta este momento.

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2026 16:10:50 -05:00

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2026 14:47:43 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CONTRERAS ARIAS Katherine Carolina FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2026 11:48:47 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **L8MN77K**

ii. Toda vez que se verifica que la Academia de la Magistratura no le prestó servicio de capacitación alguno a PERCY MANUEL MIRANDA LÓPEZ por el pago efectuado cuya devolución se solicita.

Que, mediante Informe N° 000608-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Especialista de Tesorería - Ingresos informó a la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas sobre el pago efectuado por el peticionante por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia", por el importe de S/ 12.00 soles, identificado con Operación N° 03700816, de fecha 20 de noviembre de 2025, y registrado en los Recibos de Ingreso N° 03125 - 03126;

Que, a través del Informe N° 002469-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 26 de diciembre de 2025, la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por el señor PERCY MANUEL MIRANDA LÓPEZ, según información detallada en el Informe N° 000608-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000890-2026-AMAG/DA, de fecha 25 de setiembre de 2026, la Dirección Académica, atendiendo a la verificación del pago efectuado por el solicitante y a la recomendación formulada por su Asesor respecto de la procedencia de la devolución solicitada, emitió opinión favorable y otorgó viabilidad para proceder con la devolución del pago efectuado por el señor PERCY MANUEL MIRANDA LÓPEZ;

Que, en el presente caso, se encuentra acreditado que el peticionante efectuó, el 20 de noviembre de 2025, el pago por el importe de S/ 12.00 soles, por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Menor de 25 horas acreditada - Dirección Académica", cuyo ingreso a la cuenta institucional fue corroborado por la Oficina de Tesorería; asimismo, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento informó que dicho pago no fue utilizado;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74°, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, en ese sentido, estando acreditada la titularidad del pago y su ingreso a la cuenta institucional, conforme a lo informado por la Oficina de Tesorería, así como la no utilización del referido importe, informada por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, corresponde disponer la devolución de S/ 12.00 soles a favor del señor PERCY MANUEL MIRANDA LÓPEZ;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la devolución del importe de S/ 12.00 soles correspondiente al pago efectuado el 20 de noviembre de 2025, por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Menor de 25 horas acreditada - Dirección Académica";

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **PERCY MANUEL MIRANDA LÓPEZ** y, en consecuencia, disponer la devolución del importe de **S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles)**, correspondiente al pago efectuado el 20 de noviembre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **L8MN77K**

de 2025, mediante Operación N° 03700816, por concepto de “Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica menor de 25 horas acreditada - Dirección Académica”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/kcca/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **L8MN77K**